

pueda usar las condecoraciones creadas por el Gobierno del Estado de Puebla en favor de los ciudadanos que concurrieron al asalto del 2 de Abril de 1867 y la concedida á los ciudadanos que combatieron en su territorio al lado del Gobierno liberal, durante la guerra de la Intervención francesa.

"*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodí*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Mayo de 1897 —*Porfirio Díaz*.— Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División Felipe B. Berriozábal. —Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 27 de 1897.
—*Berriozábal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Junio 7 de 1897.

NUMERO 229.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 4ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único.—Se concede permiso al Teniente Coronel de Infantería C. Antonio León, para usar la condecoración creada por el Gobierno del Estado de Puebla en favor de los ciudadanos que concurrieron al asalto del 2 de Abril de 1867.

"*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlo Sodí*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División Felipe B. Berriozábal.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 27 de 1897.
—Berriozábal.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 135.—Junio 7 de 1897.

NUMERO 230.

DECRETO

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 4ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único.—Se concede una pensión de cincuenta pesos mensuales á la Sra. Rosalía González, viuda del Teniente Coronel José María Rodríguez Cruz; de la cual pensión disfrutará mientras no cambie de estado, abonándosele desde la fecha de la promulgación de este decreto.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División Felipe B. Berriozábal.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1897.
—Berriozábal.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 135.—Junio 7 de 1897.

NUMERO 231.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Junio 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Manuel Valerio Ortega, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento á su procedimiento de amalgamación sin cloro, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Junio de 1897.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,031, expedida á favor del Sr. Manuel Valerio Ortega.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,031, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un perfeccionamiento á su procedimiento de amalgamación sin cloro, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Junio de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Junio 1897."

México, Junio 25 de 1897.—Anotada á fojas 35 del libro respectivo con el número 158.—*M. Azpíroz*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 30 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Número 12.—Julio 14 de 1897.

NUMERO 232.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 22 Junio 1897."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la
"Compañía del Lapiz del Aguila," ha cumplido con
los requisitos que establecen sus artículos relativos,
le expido á nombre de la Nación, Patente de Privile-
gio por veinte años, por ciertas mejoras en lápices, in-
ventadas por el Sr. Claes William Boman, quien las
cedió á dicha Compañía, asegurándole por la presen-
te el derecho exclusivo de usar en toda la República,
sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la
Unión, en México, á 22 de Junio de 1897.—*Porfirio*

Diaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fer-
nández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de Privilegio número 1,032, expedido á favor de la
"Compañía del Lapiz del Aguila," (The Eagle Pen-
cils Cº)

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,032
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la in-
teresada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, los duplicados de la descripción y de los
dibujos de ciertas mejoras en lápices, por las que se
le ha concedido privilegio.

México, 22 de Junio de 1897.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 25 Junio 1897."

México, Junio 25 de 1897.—Anotada á fojas 35
del libro respectivo con el número 159.—*M. Azpitros.*
—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 30 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 12.—Julio 14 de 1897.

NUMERO 233.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Junio 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. E. Doumeq, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento que ha introducido en un aparato denominado "Gasógeno para luz de acetilena," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Junio de 1897.—*Porfirio*

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,033, expedida á favor del Sr. E. Doumeq.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,033 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento que ha introducido en un aparato denominado "Gasógeno para luz de acetilena, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Junio de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Junio 1897."

México, Junio 25 de 1897.—Anotada á fojas 36 del libro respectivo con el número 160. —*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 30 de 1897. — *Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial.—Número 12.—Julio 14 de 1897

NUMERO 234.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 4.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único.—Se concede una pensión de mil doscientos pesos anuales, á la viuda é hijos menores del General Domingo Rubí, Sra. Librada Velarde, Josefa Agustina, Bernarda Leovigilda, Justino y Juan Manuel Rubí, pensión que disfrutarán, la viuda é hijas mientras no cambien de estado y los varones hasta la mayoa edad, y abonándoseles desde la fecha de la promulgación de este decreto.

“*Trinidad García, diputado presidente.—Carlos Sodí, senador presidente.—Juan Bribiesca, diputado secretario.—Mariano Bárcena, senador secretario.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1897.
—*Berriozábal.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 134.—Junio 5 de 1897.

NUMERO 235.

DECRETO

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 4.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único.—Se concede una pensión de cincuenta pesos mensuales á la Sra. Guadalupe Alegría, viuda del General de Brigada José Cortés y Frías; pensión que disfrutará mientras no cambie de estado, abonándosele desde la fecha de la promulgación de este decreto y sin descuento.

"*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1897.
—*Berriozábal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 134.—Junio 5 de 1897.

NUMERO 236.

DECRETO,

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 4.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único.—Se concede una pensión de cincuenta pesos mensuales á la Sra. Concepción Gutiérrez, viuda del General de Brigada Bonifacio Tope; pensión que disfrutará mientras no cambie de estado, abonándosele, sin descuento, desde la fecha de la promulgación de este decreto.

"*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1897.
—*Berriozábal*.—Al.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Junio 5 de 1897.

NUMERO 237.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 10 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889

y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en algunos productos de su fábrica de hilados y tejidos denominada "La Maravilla," ubicada en Tepeji del Río, así como también el derecho de reproducir en otros colores el dibujo que constituye el signo determinante de dicha marca, de la cual devuelvo á vd. dos ejemplares, autorizados con el sello de esta Secretaría.

Lo que comuico á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 21 de 1897.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Francisco Martínez Arauna—Presente.

Es copia. México, Junio 21 de 1897. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 150.—Junio 24 de 1897.
